



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Nº 15.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. A), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, considerando las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la ocupación de la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones correspondientes o quienes se beneficien del aprovechamiento o uso si se procedió sin licencia o autorización y que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 3º.- Objeto.

Será objeto de esta tasa la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detalla y que será satisfecha con arreglo a la siguiente tarifa especificada en el ANEXO I.

Artículo 4º.- Normas de Gestión.

1º.- Las personas y entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en la presente ordenanza, deberán solicitar la correspondiente Licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de ocupación de la vía pública.

2º.- Las licencias o autorizaciones son personales e intransferibles.

3º.- La duración de la licencia o autorización, será la establecida en la correspondiente Resolución o Acuerdo.

4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 39/88, cuándo con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

de destrucción en los bienes e instalaciones, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de la reconstrucción o reparación, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 5º.- Obligación de Pago.

Las obligaciones de pago de las tasas reguladas en esta ordenanza nacen desde la concesión de la licencia o aprovechamiento de que se trate.

Artículo 6º.- Pago del precio.

El pago del precio, se efectuara por ingreso directo en Recaudación, previa retirada de la Licencia o Autorización concedida.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre 2.007, entrará en vigor transcurrido el plazo legal preceptivo de publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS.

ANEXO I.

Mesas y sillas con finalidad lucrativa:

Hasta 5 mesas.	44,20.
Hasta 10 mesas.	91,50.
Hasta 15 o más mesas.	135,30.